

QUINTA SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA.

JUICIO DE NULIDAD: 76/2019.

ACTOR: *****

AUTORIDADES DEMANDADAS:

POLICÍA VIAL 3°. PV-129.

JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN
MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTE (18-02-2020).** - - - - -

V I S T O S, para resolver los autos del juicio de nulidad de número **76/2019**, promovido por ***** promoviendo por propio derecho, en contra del **acta de infracción con número de folio ***** de fecha once de julio de dos mil diecinueve (11/07/2019)** emitida por ***** policía Vial 3°. PV- 129 adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como en contra de la multa impuesta en cantidad de \$3,611.00 (Tres mil seiscientos once pesos 00/100 M.N) contenido en el recibo de pago oficial número ***** de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve (19/07/2019) emitido por la **RECAUDACIÓN DE RENTAS DE LA COORDINACIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA**, y;- - - - -

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve **(07/08/2019)**, se admitió a trámite la demanda interpuesta por ***** promoviendo por propio derecho, en contra del acta de infracción con número de folio ***** de fecha **once de julio de dos mil diecinueve (11/07/2019)** emitida por ***** policía Vial 3°. PV- 129, así como en contra de la multa impuesta en cantidad de \$3,611.00 (Tres mil seiscientos once pesos 00/100 M.N) contenido en el recibo de pago oficial número ***** de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve (19/07/2019) emitido por la **RECAUDACIÓN DE RENTAS DE LA COORDINACIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA**, se ordenó notificar, emplazar y correr traslado a las autoridades demandadas para que produjeran su contestación en el términos de Ley, apercibiéndolos que de no hacerlo se les tendría por precluído su derecho y por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. - - - - -

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

SEGUNDO. Mediante auto de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve (06/09/2019, *** policía Vial 3°. PV- 129, no dio contestación a la demanda dentro del plazo concedido, en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve (07/08/2019), y se le requirió al actor para que proporcionara el nombre correcto y domicilio de la autoridad que pretende demandar, apercibiéndole que de no hacerlo se le desechará la demanda por lo que respecta a la autoridad RECAUDACIÓN DE RENTAS DE LA COORDINACIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA** - - - - -

TERCERO. Mediante auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve (16/10/2019), Se tuvo al actor presentado ante Oficialía de Partes Común de este Tribunal dando cumplimiento al proveído de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve (06/09/2019) precisando la denominación correcta y domicilio de una de las autoridades demandadas. En consecuencia se ordenó emplazar a la autoridad demandada RECAUDACIÓN DE RENTAS DE LA COORDINACIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, bajo la siguiente denominación **JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.**

CUARTO.- Mediante auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve (06/12/2019), Se tuvo presentado ante Oficialía de Partes Común de este Tribunal a la autoridad **JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ** contestando la demanda en tiempo y forma, teniéndose por acreditada la personalidad con la que comparece en términos de los artículo 148 y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa. - - - - -

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

QUINTO.- El día seis de febrero de dos mil veinte, a las doce horas tuvo verificativo la audiencia final, sin asistencia de las partes, ni persona que legalmente las representara, se desahogaron las pruebas admitidas en el juicio, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que las partes no formularon alegatos, y se les citó para oír sentencia, misma que ahora se pronuncia, y; - - - - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido en contra de una resolución atribuida a una autoridad administrativa de carácter estatal, con fundamento en el artículo 114 QUATER, párrafo primero, inciso B, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; 132 fracción II, 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - -

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada en autos, en términos de los artículos 148, 150 y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - -

TERCERO.- Previo estudio de fondo del asunto procede analizar, si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia del juicio de nulidad, que se advierta oficiosamente que impida la resolución del fondo del asunto y debiera declararse su sobreseimiento, en términos de los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. En el caso se estima que no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo tanto, **NO SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO.** - - - - -

CUARTO.- La Litis en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad del **acta de infracción con número de folio ******* de fecha **once de julio de dos mil diecinueve (11/07/2019)** emitida por ***** policía Vial 3°. PV-129, así como en contra de la multa impuesta en cantidad de \$3,611.00 (Tres mil seiscientos once pesos 00/100 M.N) contenido en el recibo de pago oficial número ***** de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve (19/07/2019) emitido por la **JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.**

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

Los conceptos de impugnación hechos valer por el actor se encuentran expuestos en su escrito inicial de la demanda, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación; no obstante ello, serán valorados en el cuerpo de esta sentencia.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia por contradicción de tesis 2a./J. 58/2010, publicada en la Novena Época, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 830, de rubro:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

Ahora bien, esta Quinta Sala, procede al estudio del primer concepto de impugnación

hecho valer por el actor y al análisis del acta de infracción con número de folio ***** de fecha **once de julio de dos mil diecinueve (11/07/2019)**, a la cual se le confiere pleno valor probatorio al haber sido expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 203 fracción I, de la Ley que rige a éste Tribunal.

Así tenemos que del acta se advierte que la autoridad demandada señala:

MOTIVACIÓN: Por estacionarse frente a una rampa de acceso a banqueta para personas con discapacidad.

FUNDAMENTACIÓN: Artículo 86,137 fracción XVIII.

ARTÍCULO 86.- Queda prohibido el estacionamiento:

ARTÍCULO 137.- Los elementos de la Policía Vial están facultados en caso de una infracción a las disposiciones que dicta este Reglamento, para recoger licencias, tarjetas de circulación, placas de circulación y vehículos, a fin de garantizar el pago de las sanciones administrativas correspondientes.

La fracción XVIII del artículo antes mencionado, es inexistente jurídicamente.

OBSERVACIONES: “Se silbó varias veces, existe señalización”

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

De lo anterior se desprende que resulta fundado el primer concepto de impugnación hecho valer por el actor en el sentido de que el acta de infracción impugnada es violatoria de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional, toda vez que dicho acto no se encuentra debidamente fundado y motivado, provocando la ilegalidad del acta de infracción, ya que omitió señalar el artículo que sanciona como infracción “estacionarse frente a las rampas de acceso destinado para las personas con discapacidad” y por otra parte, la fracción XVIII del artículo 137 es inexistente jurídicamente, por lo que no encuadra la conducta del actor, y al no estar debidamente fundado y motivado deja al actor en un total estado de indefensión al no señalar las razones particulares, causas inmediatas o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que en el caso particular la conducta del actor encuadraba en algún supuesto que la norma considere como infracción para asegurar que era infractor al estacionarse en lugar prohibido.

De lo anterior se desprende que el razonamiento hecho por la autoridad emisora debió ser claro, preciso, y detallando de forma comprensible del porqué está interfiriendo en la esfera jurídica del actor, demostrando la conducta antijurídica realizada por este y que norma resulta aplicable al caso, lo que en la especie no aconteció, dejando al administrado

en estado de indefensión al ignorar los elementos que llevó a la autoridad a emitir el acto, provocando la ilegalidad del **acta de infracción con número de folio ***** de fecha once de julio de dos mil diecinueve (11/07/2019)** emitida por ***** policía Vial 3°. PV- 129, al vulnerar la obligación de fundar y motivar debidamente el acto, conforme lo exige la fracción V del artículo 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia VI. 2. J.7248. sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que aparece publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, Abril de 1993, Octava Época, Materia Administrativa, bajo el rubro:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”.

En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA del acta de infracción con número de folio ***** de fecha once de julio de dos mil diecinueve (11/07/2019)** emitida por ***** policía Vial 3°. PV- 129.

En ese sentido, resulta viable que se ordene devuelvan la cantidad de \$3,611.00 (Tres mil seiscientos once pesos 00/100 M.N) contenido en el recibo de pago oficial número ***** de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve (19/07/2019) emitido por la **JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ** al ser fruto de un acto viciado de ilegalidad, ya que fue pagado indebidamente, por tanto, procede la devolución que deberá hacerse al actor. Resulta aplicable la Jurisprudencia de la Séptima Época con número de registro 252103, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, 121-126 sexta parte, materia común, página 280, de rubro:

“ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

QUINTO.- El actor en el presente juicio, se opuso a la publicación de sus datos personales, y aun cuando no haya ejercido ese derecho y al encontrarse obligado este juzgador a proteger dicha información de conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena la publicación de la sentencia, con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional. - - - - -

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

Por lo expuesto, fundado y motivado, en términos de los artículos 207, fracciones I, II y III, 208 fracción II, VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se; -----

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; fue competente para conocer y resolver del presente asunto.-----

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente sentencia. -----

TERCERO. En atención al razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO**, de la presente sentencia, **NO SE SOBRESEE EL JUICIO.** -----

CUARTO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del **acta de infracción con número de folio ***** de fecha once de julio de dos mil diecinueve (11/07/2019) emitida por ***** policía Vial 3°. PV- 129**, y como lo accesorio sigue la suerte de lo principal, se ordena a la **JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ** proceda a la devolución de la cantidad que ampara el recibo con folio ***** de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve (19/07/2019) por la cantidad de \$3,611.00 (Tres mil seiscientos once pesos 00/100 M.N) por las razones ya expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia. -----

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma el Magistrado Licenciado Julián Hernández Carrillo, de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada Marissa Ignacio Valencia, Secretaria Judicial de Acuerdos, que autoriza y da fe.- -----